PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES.

Registrado como artículo de segunda clase, con fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.-Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligaciones por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., 28 de abril de 1971.

Núm. 2985

Lic. Mario Trujillo García

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

El H. XLVI Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 68, fracción VI, de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO: Que por Decreto número 691 expedido por el H. XLV Congreso Local con fecha 15 de febrero de 1968, publicado en el Periódico Oficial 2652 del 17 febrero del citado año, fue reformado el artículo 50 de la Constitución Política del Estado, estableciendo que cada dos años el Gobernador Constitucional del Estado concurrirá ante el Congreso a rendir un informe acerca de la situación que guarden los diversos ramos de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la dinámica que se ha impuesto la Administración Pública exige la atención rápida de los negocios que están directamente vinculados con el desarrollo económico, social y político de la Entidad, siendo obligación del Poder mantener informado al pueblo sobre sus actividades gubernamentales;

CONSIDERANDO: Que fueron satisfechos los requisitos establecidos en el Artículo 151 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 959

ARTICULO UNICO.—Se reforma el Artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, para quedar redactado de la siguiente manera:

"Art. 50.—Cada año el Gobernador del Estado concurrirá ante el Congreso a rendir un informe acerca de la situación que guarden los diversos ramos de la Administración Pública. Este informe se rendirá el día 20 de noviembre.

El Presidente del Congreso dará respuesta a dicho Informe".

TRANSITORIO

Artículo primero. — El Gobernador del Estado, cuyo sexenio comenzó el primero de enero del corriente año, rendirá su primer informe precisamente el día 20 de noviembre del año en curso.

Artículo Segundo.—Este Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiún días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y uno.—Ulises González Blengio, Dip. Presidente.—Profra. Carmen C. de Buendía, Dip. Secretaria.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiséis días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

A TODOS LOS CONCESIONARIOS Y PER-MISIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS DE JURISDICCION ESTATAL. PRESENTE.

CONSIDERANDO que el artículo 162 del Reglamento de Tránsito en vigor faculta a la Dirección General de Tránsito del Estado para autorizar tarifas especiales reducidas en caso de viajes escolares;

CONSIDERANDO que es de interés general de la República y de cada Estado en particular el fomentar el turismo entre nuestros connacionales, y en forma especial entre los jóvenes para que conozcan la Patria y con ella su problemática, lo cual les permitirá en su oportunidad contribuir a resolver ésta en la mejor forma posible;

CONSIDERANDO que el calendario apro bado por la Secretaría de Educación Pública y por las autoridades educacionales del Estado incluye vacaciones en el mes de mayo del año en curso, entre los días 20 y 31 de dicho mes; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 fracción II, 89, 92 y relativos de la Constitución local; artículo 20., fracción IV 80., y relativos de la Ley Orgánica del Poder

digital in

Ejecutivo; 10., 20., II y relativos de la Ley de Tránsito vigente; artículos 141, 142, 145 fracción IV 160 y 162 y relativos del Reglamento de Transporte y Tránsito del Estado de Tabasco, y el artículo 40., del Código Civil del Estado, he tenido a bien expedir la presente

CIRCULAR

I.—Todos los concesionarios y permisionarios de servicios públicos de autotransportes de pasajeros de jurisdicción estatal expedirán tarifas especiales reducida en un cincuenta por ciento en beneficio de y para los alumnos de todas las escuelas primarias, de enseñanza media y de enseñanza superior del Estado de Tabasco que viajen durante el período de vacaciones que corre entre los días 20 a 31 de mayo en curso.

- 2.—Los beneficiarios de esta tarifa reducida deberán probar su carácter mediante la exhibición del documento que los acredita como alumnos de cualesquiera de las escuelas que arriba se mencionan.
- 3.—Si los estudiantes viajaren en grupo, podrán expedírseles boleto de grupo, en aquellos casos en que tal cosa se encuentra prevista

en las tarifas aprobadas o en sus reglas de aplicación.

- 4.—Los alumnos o estudiantes de las escuelas arriba mencionadas, cuyos calendarios de vacaciones no coincidan con las fechas arriba fijadas, disfrutarán de las tarifas reducidas por esta circular establece, durante el lapso en que se les otorgue el descanso correspondiente, siempre que acrediten tanto el estar disfrutando de tales vacaciones cuanto el ser estudiantes, mediante las certificaciones necesarias.
- 5.—Los boletos que los destinatarios de esta circular expidan en ocasión de la misma deberán contener la mención de "estudiantes de vacaciones" en todo caso y sin excepción.
- 6.—En las inspecciones que se realicen a bordo de los vehículos, podrá exigirse a los portadores de boletos de "estudiantes", que se identifiquen con la exhibición de la credencial respectiva y se levantará acta que contenga los casos en que no se cumplan las disposiciones de esta Circular.
- 7.—Toda queja por irregularidad se hará ante la Dirección General de Tránsito del Gobierno del Estado.

Esta circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Así lo acordó el C. Lic. Mario Trujillo García, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, ante el señor Lic. Arístides Prats Salazar Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno del Estado.

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

EDICTO

RAFAELA JIMENEZ DE LA CRUZ, Ma yor de edad, con domicilio en la calle Vicente Guerrero sin Núm. en la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la calle Vicente Guerrero de la mencionada Colonia, constante de una superficie de 299, 58 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte con 20.00 metros con propiedad Municipal, al Sur con 20.00 metros con la calle Juan de la Rosa, al Este con 15,00 metros con la calle Vicente Guerrero y al Oeste con 15.00 metros con propiedad Municipal, a cuyo efecto acompaña el Plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, a fin de que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuído en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., a 27 de Abril de 1971.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

LIC. ROBERTO ROSADO SASTRE.

El Secretario

LIC. MAXIMO A. EVIA RAMIREZ.

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

El H. XLVI Congreso del Estado, Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 960

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., de la Ciudad de México el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$ 3'360.00.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)., cuyo importe podrá ser incrementado hasta en un 50% sin necesidad de nueva autorización legislativa.

ARTICULO SEGUNDO.—El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a la construcción de una Central de Autotransportes en la ciudad de Cárdenas, así como los gastos adicionales a dicho costo y los intereses que se causen en el período de inversión del préstamo, quedando facultado el Ayuntamiento a cubrir con recursos propios, las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO TERCERO.—Las obras indicadas en el Artículo segundo, serán ejecutadas por el contratista o contratistas a los que les sean adjudicados conforme a lo establecido al Respecto en la Ley Organica del Banco Acreditante, con sujección estricta a los proyectos, especificaciones, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por las dependencias y por el Banco. El Ayuntamiento, con intervención del Banco, celebrará con dichos contratistas los contratos de obras correspondientes.

ARTICULO CUARTO.—Las cantidades de que disponga el Ayuntamiento, en ejer cicio del crédito, causará;n intereses a la tasa de 5% semestral sobre saldos insolutos, desde la fecha del cargo o la entrega correspondiente, y las que por concepto de capital deba reembolsar el propio Ayuntamiento al Banco y no sean cubiertas oportunamente, devengarán además un interés del 1% mensual desde la fecha del vencimiento respectivo.

ARTICULO QUINTO.—El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato de crédito será cubierto por el Ayuntamiento al Banco, en el plazo que ambos convengan pero que no exceda de 10 años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas, que se integrarán con pagos mensuales iguales que comprendan capital e intereses, a partir de la fecha que se fije en el citado contrato.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Ayuntamiento y el Banco, con intervención del Gobierno del Estado, cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no sobrepase al máximo antes señalado.

ARTICULO SEXTO.—Se autoriza igualmente el chado Ayuntamiento para que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco acreditante, ingresos suficientes para cubrir

la amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales, fideicomiso que permanecerá en vigor hasta que se amortice en su totalidad dicho crédito y sus accesorios.

Los ingresos que por cualquier concepto deriven de la obra objeto de inversión del crédito, serán afectados preferentemente y para ese efecto se establecerá oportuna y legalmente la obligación a cargo de los beneficiados con dicha obra de pagar los derechos, impuestos y demás prestaciones correspondientes, cuyo producto de cobro sea suficiente para cubrir los egresos de la propia obra, incluyendo lo relativo a la amortización del crédito.

ARTICULO SEPTIMO.— Se autoriza al Ejecutivo de este Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraerá el referido Ayuntamiento, derivadas del crédito que le conceda el Banco y se le autoriza igualmente para que en garantía y en su caso como fuente de pago de esas obligaciones, afecte en fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria, el total de las participaciones que le corresponda en impuestos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para ese efecto, previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO OCTAVO. — Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno de esta Entidad Federativa, para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezca a la firma del mismo, mediante sus representantes, o apoderados legalmente investidos.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiún días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y uno.—Ulises González Blengio, Dip. Presidente.— Profra. Carmen C. de Buendía, Dip. Secretaria.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital de Estado de Tabasco, a los veintiséis días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Promoción Económica.

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

El H. XLVI Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere la fracción I del Artículo 68 de la Constitución Política Local, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 961

ARTICULO UNICO.— Para el cobro de los derechos por los servicios que se presten en la Central de Autotransportes en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, una vez que se terminen las obras de construcción que serán financiadas por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., se establece la siguiente:

TARIFA:

Por salida de autobuses:

Hasta 40 Km. por recorrer: \$ 4.00

De 40 a 60 Km. por recorrer: " 6.00

De 60 Km. en adelante: " 8.00

Por boleto de andén: " 0.20

Por renta de locales: \$ 0.65 diarios por metro cuadrado de superficie ocupada.

TRANSITORIO

UNICO.—Este decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiún días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y uno.— Ulises González Blengio, Dip. Presidente.— Profra. Carmen C. de Buendía.— Dip. Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiséis días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. MARIO TRUIILLO GARCIA

El Secretario de Promoción Económica.

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO. A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

El H. XLVI Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere la fracción I del Artículo 68 de la Constitución Política Local, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 963

ARTICULO UNICO.— Para el cobro de derechos por los servicios que presten en la Central de Autotransportes en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, una vez que se terminen las obras de construcción que serán financiadas por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., se establece la siguiente:

TARIFA:

Por salida de autobuses:

De primera clase: \$ 10.00

De segunda clase y mixto " 4.00

Por boleto de orden " 0.20

TRANSITORIO

UNICO.—Este decreto comenzará a surtir sus efectos legales a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiún días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y uno.—Ulises González Blengio, Dip. Presidente.— Profra. Carmen C. de Buendía, Dip. Secretaria.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiséis días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Promoción Económica.

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

A SUS HABITANTES, SABED:

. Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

El H. XLVI Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere la fracción I del Artículo 68 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 962

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., de la ciudad de México, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), cuyo importe podrá ser incrementado hasta un 50% sin necesidad de nueva autorización legislativa.

ARTICULO SEGUNDO.— El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a la construcción de una Central de Autotransportes en la ciudad de Comalcalco, así como los gastos adicionales a dicho costo y los intereses que se causen en el período de inversión del préstamo, quedando facultado el Ayuntamiento a cubrir con recursos propios, las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO TERCERO.— Las obras indicadas en el Artículo segundo, serán ejecutadas por el contratista o contratistas a los que les sean adjudicados conforme a lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Banco acreditante, con sujeción a los proyecyectos, especificaciones, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por las dependencias y por el Banco, El Ayuntamiento, con intervención del Banco, celebrará con dichos contratistas los contratos de obras correspondientes.

ARTICULO CUARTO.— Las cantidades de que disponga el Ayuntamiento, en ejercicio del crédito, causarán interese a la tasa de 5% semestral sobre saldos insolutos, desde la fecha del cargo o la entrega correspondiente, y las que por concepto de capital deba reembolsar el propio Ayuntamiento al Banco y no se an cubiertas oportunamente, devengarán además un interés del 1% mensual desde la fecha del vencimiento respectivo.

ARTICULO QUINTO.—El importe de la tolidad de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato de crédito será cubierto por el Ayuntamiento al Banco, en el plazo que ambos convengan pero que no exceda de 10 años, mediante exhibiciones semestrales su cesivas, que se integrarán con pagos mensuales iguales que comprendan capital e intereses, a partir de la fecha que se fije en el citado contrato.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Ayuntamiento y el Banco, con intervención del Gobierno del Estado, cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no sobrepase al máximo antes señalado.

ARTICULO SEXTO.— Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento para que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco acreditante, ingresos suficientes para cubrir la

amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales, fideicomiso que permanecerá en vigor hasta que se amortice en su totalidad dicho crédito y sus accesorios.

Los ingresos que por cualquier concepto deriven de la obra objeto de inversión del crédito, serán afectados preferentemente y para ese efecto se establecerá oportuna y legalmente la obligación a cargo de los beneficiados con dicha obra de pagar los derechos, impuestos y demás prestaciones correspondien-tes, cuyo producto de cobro sea suficiente para cubrir los egresos de la propia obra, incluyendo lo relativo a la amortización del crédito.

ARTICULO SEPTIMO.—Se autoriza al Ejecutivo de este Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraerá el referido Ayuntamiento, derivadas del crédito que le conceda el Banco y se le autoriza igualmente para que en garantía y en su caso como fuente de pago de esas obligaciones, afecte en fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., como Institución Fiduciaria y Fideicomisaría, el total de las participaciones que le corresponda en impuestos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para ese efecto previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO OCTAVO.—Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno de esta Entidad Federativa, para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezca a la firma del mismo, mediante sus representantes, o apoderados legalmente investidos.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiun días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y uno.—Ulises González Blengio, Dip. Presidente.— Profra. Carmen C. de Buendía, Dip. Secretaria.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiséis días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado,

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Promoción Económica.